



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Abigail Morales Ortiz.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 13 de junio de 2013, Abigail Morales Ortiz ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01618**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Secciones urbanas y no urbanas en el Distrito 04 de Jojutla en los procesos 1991 y 1994

2. **Turno al órgano responsable.** El 14 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 25 de junio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio STN/T/999/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Toda vez que la DERFE anteriormente sólo generaba los productos en papel, y después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información solicitada por lo que se declara inexistente.	Inexistente
Atendiendo al principio de máxima publicidad referido en el artículo 4 del Reglamento, se propone en caso de requerirlo, entregar un acervo digital histórico del año 1998 que es la fecha más próxima que se puede proporcionar.	Máxima publicidad (1 CD)

*El detalle de tipo de información y la numeración lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

4. **Alcance de DERFE.** El 02 de julio de 2013, mediante correo electrónico la DERFE, señaló lo siguiente:

“(…), se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó la información solicitada; no obstante ello, se hace del conocimiento de la solicitante que el acervo histórico más reciente con que cuenta este Órgano Responsable es de 1998”.

5. **Ampliación de plazo.** El 04 de julio de 2013 se notificó a la C. Abigail Morales Ortiz a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la **DERFE** declaró la **inexistencia** de lo solicitado, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Abigail Morales Ortiz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DERFE señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información solicitada.

No obstante lo antes indicado, debe decirse que, las disposiciones en materia de archivo fueron aprobadas por primera vez mediante acuerdo JGE530/2003, por la Junta General Ejecutiva, razón por la cual la obligación de conservar la documentación, surgió con posterioridad al periodo solicitado.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- Después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información solicitada; no obstante lo antes indicado el OR señaló que el acervo histórico más reciente con que cuenta es de 1998.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable dos días posteriores al plazo señalados por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - En el presente caso la DERFE señaló que no cuenta con la información solicitada en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no fue posible su localización.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - El órgano responsable presentó su informe dos días posteriores al plazo señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable cumplió con este requisito mediante oficio STN/T/999/2013.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que la inexistencia aludida por el órgano responsable, resulta evidente en virtud de que el acervo histórico más reciente con que cuenta es del año de 1998, por tal motivo no se considera necesaria la realización de diligencias complementarias para la localización de dicha información,
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Abigail Morales Ortiz, señalada por la DERFE.

IV. **Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición de la solicitante la siguiente información:

1. Acervo Digital Histórico del año 1998 que es la fecha más próxima a la solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

Información	Acervo Digital Histórico de 1998.
Tipo de la Información	1 Disco Compacto
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es Correo Electrónico.</p> <p>No obstante, le comunico que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo institucional y del Sistema INFOMEX-IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.</p> <p>Por lo anterior, la información quedará a su disposición en 1 Disco Compacto (CD), previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó en la solicitud de información.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.
Fundamento Legal	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. 28, párrafo 2, 29; 30 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI318/2013

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por el órgano responsable, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Abigail Morales Ortiz que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el citado Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Abigail Morales Ortiz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI318/2013

Notifíquese a la C. Abigail Morales Ortiz, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información